

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FABIO MEJIA
RADICACIÓN: 2012-00077-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°235

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)



A despacho se encuentra el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor FABIO MEJIA, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte actora, por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la doctora DIANA CONSTANZA QUINTERO C., en su calidad de apoderado general del Banco Agrario S.A, coadyuvado por la doctora NANCY RESTREPO GARRIDO, apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, se solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas- y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado. Para tal efecto se aportó copia de la escritura pública N° 0231 del 02 de Marzo de 2020, otorgada por la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, contentiva de poder general para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A Regional Cafetera.

Inicialmente habrá de reconocerse personería jurídica para actuar a la peticionaria, Dra. DIANA CONSTANZA QUINTERO C, quien cuenta con facultades expresas para terminar procesos ejecutivos, según Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020 de la citada autoridad notarial.

Seguidamente, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará: i) la terminación del trámite y, ii) se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero que el demandado posea en las entidades bancarias del municipio de Salamina, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Colombia y Banco Davivienda.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud del demandado, de conformidad con los requisitos de ley.

Por último, en cuanto a la renuncia a términos manifestada por el peticionario, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estados para efectos de contradicción del demandado, quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso, a la doctora DIANA CONSTANZA QUINTERO C, quien cuenta con poder general para actuar, en

nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según la Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT N° 8000378008, en contra del señor FABIO MEJIA -identificado con la c.c. N°3.614.010-, por lo considerado.

TERCERO: CANCELAR las medidas de EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado posee en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, en el municipio de Salamina, Caldas.

Para el efecto, ofíciase con los insertos del caso a las entidades financieras ya relacionadas.

CUARTO: ACLARAR que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por el apoderado general del banco demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf5019f0314c12bc8b0b38b771db9d02a9d47280dea4789c0ad712b048cb2c**

Documento generado en 13/07/2022 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>